



Política de Denuncias Internas

MANUAL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS

POLÍTICA DE DENUNCIAS INTERNAS

ÍNDICE

1. Identificación del sujeto obligado
2. Aprobación de la Política de Denuncias Internas
3. Registro de actualizaciones
4. Objeto
5. Ámbito de aplicación
6. Fundamentos Legales
7. Definiciones
8. Actuaciones iniciales
 - 8.1. Consulta con la representación legal de las personas trabajadoras
 - 8.2. Designación del Responsable del Canal Interno de Denuncias
 - 8.3. Carta Ética corporativa
 - 8.4. Encargado del tratamiento del Canal Interno de Denuncias
9. Procedimiento de denuncias
 - 9.1. Realizar una denuncia
 - 9.2. Registro de la denuncia entrante
 - 9.3. Acuse de recibido al denunciante
 - 9.4. Análisis de la denuncia
 - 9.4.1. Inadmisión
 - 9.4.2. Admisión
 - 9.5. Verificación de los hechos del denunciante y contestación
 - 9.6. Informe de la denuncia recibida
 - 9.7. Cierre de la investigación
 - 9.8. Conservación de datos personales e información
 - 9.9. Supresión de datos personales e información
10. Derechos de los denunciantes
 - 10.1. Prohibición de represalias
 - 10.2. Protección contra represalias
 - 10.3. Revelación de secretos
 - 10.4. Anonimato
 - 10.5. Confidencialidad
 - 10.6. Protección de datos personales
 - 10.7. Medidas de apoyo
 - 10.8. Denunciar ante la A.A.I.
11. Derechos de las personas afectadas
12. Protección de datos personales
13. Régimen sancionador
14. Formación

Repositorio de Anexos:

Anexo I

Consulta con la representación legal de las personas trabajadoras

Anexo II

Encargado del tratamiento del Canal Interno de Denuncias

Anexo III

Información en página web sobre la existencia y uso del Canal Interno de Denuncias

Anexo IV

Libro de Registro de Denuncias

Anexo V

Designación del Responsable del Canal Interno de Denuncias

Anexo VI

Informe sobre la denuncia recibida

Anexo VII

Informe de cierre de investigación de la denuncia recibida

Anexo VIII

Cláusula informativa para las personas trabajadoras

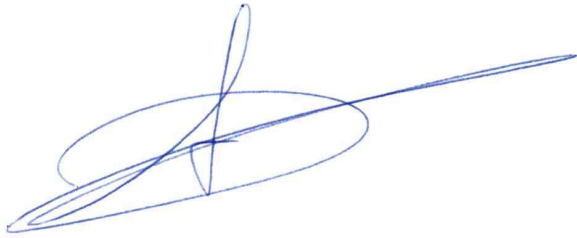
Anexo IX

Plan Formativo

1. Identificación del sujeto obligado

Entidad: **BENIMAR OCARSA, S.A.U.**
CIF: **A12234597**
Domicilio: **N-340a, Km 1041, CP 12598 Peñíscola (Castellón/Castelló)**
Teléfono: **964 471 566**
Email: **rgpd@benimar.es**
Actividad: **Producción y venta de Autocaravanas**

2. Aprobación de la Política de Denuncias Internas

Aprobado por el Órgano de Administración	 Fdo. D. Fernando Ortíz Roca
Fecha de creación:	17 de Febrero de 2026
Edición	01

3. Registro de actualizaciones

Se detalla a continuación el registro de actualizaciones realizadas en el contenido de esta Política:

Registro de Actualizaciones	
Actualización 01	Fecha:
Actualización 02	Fecha:
Actualización 03	Fecha:

4. Objeto

Dado que BENIMAR OCARSA, S.A.U. es sujeto obligado a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el objeto de esta Política es establecer los procedimientos de actuación necesarios a nivel corporativo, para garantizar que BENIMAR OCARSA, S.A.U. cumple con esta ley.

BENIMAR OCARSA, S.A.U. implantará un Sistema interno de información, denominado Canal Interno de Denuncias (CID), por el cual cualquier persona pueda comunicarse con BENIMAR

OCARSA, S.A.U. y denunciar cualquier infracción penal o administrativa, conductas irregulares, incumplimientos de su carta ética o régimen interno, actos ilegales (cualquier delito como fraude, robos, corrupción, malversación, etc.), y cualquier otro hecho que afecte de forma negativa directa o indirectamente a BENIMAR OCARSA, S.A.U..

Esta Política establecerá unas normas de uso del preceptivo Canal Interno de Denuncias, así como del procedimiento de actuación a seguir en caso de recibir una denuncia y designar a un Responsable de este canal, cumpliendo con los requisitos legales a los que BENIMAR OCARSA, S.A.U. está obligada.

Como parte integrante y relevante de esta Política de Denuncias Internas, se encuentra la "Carta Ética" corporativa de nuestra entidad, que servirá a las personas trabajadoras y terceras para diferenciar las buenas de las malas prácticas y saber que se puede denunciar en nuestro Canal Interno de Denuncias.

5. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta política es aplicable a todas aquellas personas autorizadas por nuestra entidad a gestionar las denuncias recibidas, asimismo, el Canal Interno de Denuncias será de uso para todas las personas trabajadoras de nuestra entidad, nuestros clientes, colaboradores y otros interesados "*whistleblowers*".

El Canal Interno de Denuncias será implantado previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, (si es el caso).

Las personas trabajadoras y terceras partes, deberán ser informadas acerca del tratamiento de datos personales en el marco de uso del Canal Interno de Denuncias, así como de su existencia y la política de uso. En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, los sujetos obligados a implantar un Canal Interno de Denuncias, proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del Canal de Denuncias implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

6. Fundamentos Legales

La normativa vigente en España que regula la protección de las personas informantes o denunciantes, el funcionamiento del Canal Interno de Denuncias, el procedimiento de actuación a seguir ante estas, así como los derechos de los denunciantes y personas afectadas, es la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Esta ley incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Esta Normativa es aplicable tanto en el sector privado como el público, protegiendo al denunciante, ya sea identificado o anónimo, en la presentación de la denuncia siempre que se tengan motivos razonables para pensar que la información sobre la cual se basa la denuncia es veraz.

El Canal Interno de Denuncias podrá ser interno o externo y estarán diseñados, establecidos y gestionados de una forma segura que garantice la confidencialidad de la identidad del denunciante, de la información y de cualquier tercera parte mencionada en la denuncia, asimismo, se impedirá el acceso a ella por parte del personal no autorizado específicamente para ello. Si así lo decide el denunciante, el Canal Interno de Denuncias le ofrecerá la posibilidad de denunciar de forma anónima. En cualquier caso el Canal Interno de Denuncias cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En aquellos casos en que se decida designar a una tercera parte externa para gestionar el Canal Interno de Denuncias, tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales. El tratamiento se regirá por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Será aplicable el deber de confidencialidad y por tanto la obligación de no revelar la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea un miembro autorizado para recibir o gestionar denuncias, salvo que constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el Derecho de la Unión o el Derecho Nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en particular para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada. La identidad del denunciante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Nuestra entidad garantizará que las personas trabajadoras u otras que denuncien, serán protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto. Asimismo, ante cualquier denuncia recibida prevalecerá la presunción de inocencia de las personas afectadas.

7. Definiciones

Se detallan a continuación las definiciones de interés:

«**Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)**»: es la autoridad administrativa independiente como ente de derecho público de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia, plena capacidad para actuar de manera pública como privada, con potestad administrativa, consultiva y sancionadora.

«**Carta Ética**»: los principios y valores establecidos corporativamente por una entidad, dirigido a la conducta humana que cualquiera de sus componentes debe conocer para diferenciar lo correcto de lo incorrecto.

«**Datos personales**»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

«**Denuncia**» o «**denunciar**»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones.

«**Denuncia interna**»: la comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones dentro de una entidad de los sectores privado o público.

«**Denunciante o informante**»: una persona física que comunica o revela públicamente información sobre infracciones.

«**Encargado del Tratamiento del Canal Interno de Denuncias**»: persona jurídica o física colaboradora del sujeto obligado a la que se le delegan ciertas funciones relativas al funcionamiento o gestión del canal Interno de Denuncias y asesoramiento en esta materia.

«**Infracciones**»: cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o en el marco jurídico nacional tanto en un contexto laboral o profesional, como en el administrativo o penal.

«**Información sobre infracciones**»: la información, incluidas las sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales, que se hayan producido o que muy probablemente puedan producirse en la organización en la que trabaje o haya trabajado el denunciante o en otra organización con la que el denunciante esté o haya estado en contacto con motivo de su trabajo, y sobre intentos de ocultar tales infracciones.

«**Persona afectada o denunciada**»: una persona física o jurídica a la que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como la persona a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.

«**Represalia**»: toda acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia interna o externa o por una revelación pública y que cause o pueda causar perjuicios injustificados al denunciante.

«**Respuesta**»: la información facilitada a los denunciantes sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre los motivos de tal seguimiento.

«**Revelación pública**»: la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en esta ley.

«**Responsable del Canal Interno de Denuncias o Responsable del CID**»: El Responsable del Canal Interno de Denuncias será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia y autonomía respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

«**Registro de Informaciones**»: Todos aquellos que tengan obligación de disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte del sector público o del sector privado, deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

«**Sistema Interno de Información**»: Es el cauce preferente para denunciar sobre las acciones u omisiones que pueden ser constitutivas de infracciones o de actos de corrupción. Conocido en esta Política como Canal Interno de Denuncias (CID).

«**Tratamiento de datos personales**»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción

8. Actuaciones iniciales

Nuestra entidad, como sujeto obligado a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, procederá a llevar a cabo las actuaciones iniciales siguientes, para dar contexto al cumplimiento de esta Ley:

8.1. Consulta con la representación legal de las personas trabajadoras

Según establece el Artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección al Informante, el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley, será el responsable legal de la implantación del Canal Interno de Denuncias, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Para realizar la consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras, (si es el caso), se utilizará para ello el modelo elaborado en el ANEXO I de esta Política.

8.2. Responsable del Canal Interno de Denuncias

El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley, será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de denuncias denominada: «Responsable del Canal Interno de Denuncias», y de su destitución o cese. Para realizar esta designación, se utilizará el documento incluido en el ANEXO V de esta Política.

Si se opta por que el Responsable del Canal Interno de Denuncias, fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Canal Interno de Denuncias deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

En el caso del sector privado, el Responsable del Canal Interno de Denuncias persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de esta. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Canal, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Canal, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Canal Interno de Denuncias, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.

En caso de grupos de empresas, conforme al artículo 42 del Código de Comercio, la sociedad dominante aprobará esta Política y el Responsable del Canal Interno de Denuncias podrá ser uno para todo el grupo, o bien uno para cada sociedad integrante del mismo, subgrupo o conjunto de sociedades, en los términos que se establezcan por la citada política. Por su parte, el Canal Interno de Denuncias podrá ser uno para todo el grupo.

Será admisible el intercambio de información entre los diferentes Responsables del Canal Interno de Denuncias del grupo, si los hubiera, para la adecuada coordinación y el mejor desempeño de sus funciones.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal Interno de Denuncias, quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Canal y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder a la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora. En el caso de las empleadas y empleados públicos, el órgano competente para la tramitación de este.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceras partes, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

8.3. Carta Ética corporativa

Como parte integrante y relevante de esta Política de Denuncias Internas, se entiende necesaria la publicación de la "Carta Ética" con el objeto de que todas las personas trabajadoras y terceras partes relacionadas con BENIMAR OCARSA, S.A.U., conozcan

nuestros valores y principios que rigen nuestra actuación como empresa y de esta forma se pueda reconocer lo que quebranta nuestro código ético y por ende, lo que se debe denunciar en nuestro Canal Interno de Denuncias, adicionalmente a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El contenido de nuestra Carta Ética está disponible en la carpeta 02 del Manual de Denuncias Internas elaborado por nuestra entidad.

8.4. Encargado del Tratamiento del Canal Interno de Denuncias

BENIMAR OCARSA, S.A.U. entiende que la mejor opción para gestionar la recepción de denuncias, es externalizar el Sistema de información en una consultora experta que aporte una solución tecnológica que garantice el cumplimiento de nuestras obligaciones legales, así como del buen funcionamiento en la recepción de las denuncias, y obtener el asesoramiento necesario sobre nuestras obligaciones en esta materia, acogiéndose a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En este sentido, el órgano de administración de BENIMAR OCARSA, S.A.U., ha elegido para ese cometido a la consultora WHISTLEB WHISTLEBLOWING CENTRE AB (en adelante, "WHISTLEB") y le autoriza a acceder a las denuncias recibidas en nuestro Canal Interno de Denuncias para garantizar el buen funcionamiento y principalmente para darnos el asesoramiento necesario en cada una de estas. Esta designación de funciones tecnológicas y de asesoramiento se hacen constar en el reflejan en el ANEXO II de esta Política.

Según establece el artículo 6.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero de 2023, de Protección al Informante, la gestión tecnológica de recepción de denuncias mediante el Canal Interno de Denuncias propiedad de WHISTLEB, no supondrá un menoscabo de las garantías y requisitos que para dicho Canal establece esta ley ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo en persona distinta del "Responsable del Canal Interno de Denuncias" designado por nuestra entidad.

En cumplimiento del artículo 6.4 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, WHISTLEB tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales. El tratamiento se regirá por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

El Canal Interno de Denuncias será diseñado y personalizado por WHISTLEB y permitirá al denunciante interponer su denuncia de forma telemática a través de un software con la imagen de un formulario web de fácil uso para el denunciante, el cual está alojado en un portal propiedad de WHISTLEB.

El Canal Interno de Denuncias deberá reconocer claramente a nuestra entidad, añadiendo nuestros datos de identificación fiscal y logotipo para mayor confianza del denunciante. Asimismo, cumplirá con todo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección al Informante y con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, sobre la protección de datos personales.

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección al Informante, nuestra entidad está obligada a proporcionar la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del Canal y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, nuestra entidad está obligada a que dicha información conste en la página de inicio, en una sección separada y

fácilmente identificable. Las indicaciones destinadas a cumplir con esta obligación, se reflejan en el ANEXO III de esta Política.

9. Procedimiento de denuncias internas

9.1. Realizar una denuncia

Se ha decidido por el órgano de administración de nuestra entidad, canalizar las denuncias de forma telemática mediante un formulario web, por entenderse como la opción más ajustada a la ley, puesto que permite al informante decidir si la denuncia la realiza de forma anónima o quiere identificarse, de la misma forma, se entiende menos intrusiva ya que la persona denunciante tendrá su espacio y tiempo para exponer los hechos de forma meditada y tranquila, asimismo, es el método más efectivo a la hora de gestionar la recepción de denuncias, ya que serán registradas de forma automatizada y los datos e información denunciada quedan por escrito siendo más efectivo su funcionamiento.

Se informará personalmente y por escrito a todas las personas trabajadoras, para presentarles nuestro Canal Interno de Denuncias, la forma de acceder a este, modo de utilizarlo y los derechos que les asisten en el caso de realizar una denuncia. Para todo ello se utilizará la cláusula informativa incluida en el ANEXO VIII de esta Política, la cual será firmada por cada una de las personas trabajadoras para realizar un registro y seguimiento de las personas que hayan sido informadas y las pendientes de informar.

El Canal Interno de Denuncias de BENIMAR OCARSA, S.A.U. será diseñado y personalizado por WHISTLEB y permitirá a las personas interesadas, interponer su denuncia de forma telemática a través de un formulario web alojado en una plataforma web propiedad de WHISTLEB.

Según las indicaciones señaladas en dicha cláusula, el denunciante accederá a la parte inferior de nuestra página web (*footer*) y encontrará un acceso denominado "Canal ético" que al ser clicado mostrará una página independiente.

En dicha página independiente se mostrará una breve introducción y dos botones que se identificarán como "Canal de Denuncias" y "Carta Ética" y con un solo clic en esos botones se accederá a su propio contenido.

Cuando el denunciante acceda al Canal Interno de Denuncias, reconocerá perfectamente a nuestra entidad, para ello WHISTLEB personalizará el canal de forma que se muestre de forma predominante nuestro logotipo corporativo y nuestros datos de identificación fiscal para mayor confianza del denunciante.

Si el denunciante solicitara en el Canal Interno de Denuncias su deseo de denunciar verbalmente, se le ofrecerá la opción de realizarla por vía telefónica o mediante reunión presencial y se le informará que esta se deberá producir dentro del plazo máximo de siete (7) días y que será necesario el registro de su denuncia mediante estas dos opciones:

- a) grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratar la denuncia.

El Canal Interno de Denuncias garantizará la conservación de los registros completos y exactos de la reunión presencial en un formato duradero y accesible, a través de una grabación de la conversación o mediante acta pormenorizada.

Se le ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la reunión presencial.

Las indicaciones técnicas para implantar en nuestra página web el procedimiento descrito en este apartado, serán detalladas en el ANEXO III de esta Política.

9.2. Registro de la denuncia entrante

Las denuncias serán recibidas vía correo electrónico por nuestro Responsable del Canal Interno de Denuncias y por WHISTLEB que la registrará con la información siguiente:

- a) Código único de identificación de la denuncia
- b) Fecha de recepción
- c) Identificación del denunciante (si procede)
- d) Fecha de Acuse de recibido al denunciante
- e) Hechos denunciados
- f) Actuaciones desarrolladas
- g) Medidas adoptadas
- h) Fecha de cierre de la investigación

Para esta finalidad se utilizará el “Libro de Registro de Denuncias” cuyo contenido está disponible en el ANEXO IV de esta Política.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Las denuncias a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar en el Libro de Registro de Denuncias, de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Dada la posibilidad de que en las denuncias se compartan datos de categoría especial (ej. datos de salud) el Responsable del Canal Interno de Denuncias deberá suprimirlos con el objetivo de no darles tratamiento, priorizando la minimización de los datos, así como la adopción de las medidas de seguridad que se han detallado en esta política, aplicables al tratamiento de datos de categoría especial tipificados en el artículo 9.2 del RGPD. Sólo en el caso que el tratamiento de los datos de categoría especial fuese crucial o de vital importancia para darle seguimiento a la denuncia, el responsable deberá realizar un juicio de ponderación al respecto, para identificar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de los mismos.

9.3. Acuse de recibo al denunciante

El Responsable del Canal Interno de Denuncias remitirá al denunciante un acuse de recibo de su denuncia, en el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Antes o después del envío del acuse de recibo, se podrá solicitar al denunciante las aclaraciones necesarias sobre la información comunicada o que proporcione información adicional para ayudar al proceso de investigación, o en su caso, para remitirle una respuesta adecuada al denunciante.

9.4. Análisis de la denuncia

WHISTLEB asistirá a nuestro Responsable del Canal Interno de Denuncias para realizará un análisis preliminar de la denuncia recibida, para determinar si es admitida a trámite y para ello se tendrá en cuenta los factores siguientes:

9.4.1. Inadmisión

Se decidirá inadmitir la denuncia, en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no estén relacionados con el objeto del Canal Interno de Denuncias.
- c) Cuando la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o existan, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, BENIMAR OCARSA, S.A.U. procederá como legalmente exija la situación.
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre hechos en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, nuestro Responsable del Canal Interno de Denuncias, notificará la resolución de manera motivada al denunciante.

La inadmisión se comunicará al denunciante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la denuncia, salvo que esta fuera anónima o el denunciante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Las denuncias a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar en el Libro de Registro de Denuncias, de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

9.4.2. Admisión

Con absoluto respeto a la presunción de inocencia, en caso de admitirse a trámite la denuncia, se comunicará al denunciante dentro de los siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones al respecto.

Dada la posibilidad de que en las denuncias se comparta información sensible, el responsable deberá suprimirlos con el objetivo de no darles tratamiento, priorizando la minimización de los datos, así como la adopción de las medidas de seguridad que se han detallado en esta política, aplicables al tratamiento de datos de categoría especial tipificados en el artículo 9.2 del RGPD. Sólo en el caso que el tratamiento de los datos de categoría especial fuese crucial o de vital importancia para darle seguimiento a la

denuncia, el responsable deberá realizar un juicio de ponderación al respecto, para identificar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de los mismos.

9.5. Verificación de los hechos del denunciante y contestación

En esta etapa, nuestro Responsable del Canal Interno de Denuncias verificará los hechos con el denunciante (si este lo permite) y recabará toda la información relevante y aclaraciones en relación con la denuncia atendiendo primordialmente a que los hechos denunciados sean veraces y existan indicios concretos que fundamenten la denuncia.

A solicitud del denunciante, también podrá presentarse la denuncia o ampliación de esta, mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete (7) días desde que se recibió la denuncia. En este caso, el Responsable del Canal Interno de Denuncias coordinará con el denunciante la correspondiente reunión.

Los registros se conservarán únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar de forma anonimizada en el Libro de Registro de Denuncias, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

9.6. Informe de la denuncia recibida

El Directivo designado por nuestra entidad que ostente el cargo de “Responsable del Canal Interno de Denuncias”, será competente para atender las denuncias y si así lo ha decidido el denunciante, mantendrá comunicación con este y, en caso necesario, le solicitará información adicional y le dará respuesta.

Nuestro Responsable del Canal Interno de Denuncias elaborará un informe pormenorizado de los hechos denunciados, así como datos de identificación del denunciante, salvo que este renuncie a ello o que haya sido presentada anónimamente, para iniciar el necesario proceso de investigación.

Dicho Informe ofrecerá la información siguiente:

- a) Código único de identificación de la denuncia
- b) Fecha de recepción
- c) Fecha de Acuse de recibido al denunciante
- d) Identificación del denunciante (si procede)
- e) Hechos denunciados:
- f) Actuaciones desarrolladas por el Responsable del Canal Interno de Denuncias

Asimismo, el Responsable del Canal Interno de Denuncias deberá recordar a quien corresponda, la prohibición de represalias y/o amenazas hacia el denunciante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Se considerará represalia cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del Estatuto del Empleado Público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

No se considerará que los denunciantes hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3. de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección al Informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Si es necesario, BENIMAR OCARSA, S.A.U. buscará asesoramiento jurídico para conocer el procedimiento de actuación concreto para cada caso y con el máximo respeto a la presunción de inocencia y al honor de la persona afectada o denunciada, la cual tendrá el derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Asimismo, se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

La plantilla y guía para redactar el informe de recepción de la denuncia, está disponible en el ANEXO VI de esta Política.

9.7. Cierre de la investigación

Concluidas todas las actuaciones anteriormente expuestas, nuestro Responsable del Canal Interno de Denuncias emitirá un Informe que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Exposición de los hechos relatados junto con el código único de identificación de la denuncia y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Para elaborar este Informe, el Responsable del Canal Interno de Denuncias, utilizará el modelo incluido en el ANEXO VII de esta Política. Asimismo, el Responsable del Canal Interno de Denuncias deberá hacer constar el cierre de la investigación en el Libro de Registro de Denuncias.

El Responsable del Canal Interno de Denuncias, dará respuesta al denunciante sobre las actuaciones de investigación, en un plazo no superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la denuncia o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la denuncia, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

En estos supuestos, el denunciante tendrá derecho a la protección prevista en la ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado 8.4.1, de esta Política.

En el caso de proceder el archivo de la denuncia, la decisión será notificada al denunciante por el Responsable del Canal Interno de Denuncias y en su caso a la persona afectada o denunciada. El plazo para finalizar las actuaciones y dar esta respuesta, no podrá ser superior a tres (3) meses desde la entrada en registro de la denuncia. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al denunciante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

9.8. Conservación de datos personales e información

Lo expuesto en este apartado será de obligado cumplimiento tanto para nuestro Responsable del Canal Interno y su equipo (si es el caso), como para WHISTLEB:

Si se acreditara que la información facilitada puede constituir un ilícito penal, se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Manual de Denuncias Internas elaborado por nuestra entidad, únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

Las denuncias a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar en el Libro de Registro de Denuncias, de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez (10) años.

9.9. Supresión de datos personales e información

Será de obligado cumplimiento lo expuesto en este apartado, tanto para nuestro Responsable del Canal Interno y su equipo (si es el caso), como para WHISTLEB:

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, o carece de verisimilitud deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que la mencionada falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos denunciados, procediéndose en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, (ej. datos de salud) se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

En ningún caso transcurridos diez (10) años, se procederá a la supresión de datos personales e información, de forma segura y confidencial, aplicando las medidas de seguridad establecidas para estos casos en las Políticas de seguridad de protección de datos aprobada por nuestra entidad.

10. Derechos de los denunciantes

Los denunciantes tienen los siguientes derechos:

10.1. Prohibición de represalias

Derecho a no recibir represalias por la presentación de la denuncia. Incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación

anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del Estatuto del Empleado Público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

10.2. Protección contra represalias

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su denuncia, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

10.3. Revelación de secretos

Los denunciantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que se denuncia, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

No se considerará que los denunciantes hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha denuncia o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la denuncia era necesaria para revelar una infracción, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección al Informante. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a las denuncias realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o

de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, los denunciantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

10.4. Anonimato

Se permitirá al denunciante realizar una denuncia de forma anónima, siendo elección de este, si desea identificarse o no.

10.5. Confidencialidad

La entidad a la que se remite la denuncia o a cualquiera que gestione el Canal Interno de Denuncias, tendrán el deber de no revelar la información denunciada o la identidad de las personas que está denunciando así como de las afectadas o denunciadas. Si existe consentimiento expreso del denunciante, se podrá identificar a este.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

La confidencialidad es un eje rector en todas las acciones previstas y protegidas por la Ley, de tal manera que el quebranto de dicho principio, es considerado una infracción muy grave, si la acción tiende a desvelar la identidad del denunciante, y grave cuando no se garantice la protección de la información; por ello, cualquier persona involucrada en el procedimiento de recepción, tramitación e investigación de una denuncia, deberá conocer este requisito indispensable.

10.6. Protección de datos personales

El responsable del Canal Interno de Denuncias o quien gestione ese sistema de recepción de denuncias, tratarán los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

10.7. Medidas de apoyo

Los denunciantes tendrán derecho a recibir medidas de apoyo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección al Informante:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la

certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección al Informante.

- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

10.8. Denunciar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

11. Derechos de las personas afectadas

La persona afectada o denunciada, tendrá el derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Asimismo, se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de su abogado.

Se consideran personas afectadas aquellas personas físicas o jurídicas a las que se haga referencia en la denuncia o revelación pública como las personas a la que se atribuye la infracción o con la que se asocia la infracción.

La ley prevé que la protección no sólo sea para los informantes o denunciantes, sino también para las personas afectadas, ya que se considera que éstas también deben ser protegidas en sus derechos reconocidos, los cuales son iguales a las personas denunciantes.

Los derechos que se reconocen a las personas afectadas son:

a) **Protección de su identidad frente a terceras partes:**

Al igual que el denunciante, la persona afectada tiene derecho a mantener en privado su identidad, y que ésta sólo sea dada a conocer a las personas implicadas en el proceso de investigación, así como de las autoridades en su caso.

b) **Presunción de inocencia:**

Que no se le considere culpable hasta que se demuestre lo contrario.

c) **Derecho a la defensa:**

Que pueda defenderse con todas las herramientas que la ley le proporciona, inclusive estar asistido de abogado, en el caso que sea necesario.

d) **Derecho a ser oído/a en cualquier momento:**

Es parte de su derecho de defensa.

e) **Derecho de acceso al expediente:**

En todo momento, y solicitando el acceso por las vías establecidas para ello, podrá conocer cómo avanza el procedimiento y qué información contiene el expediente.

12. Protección de datos personales

Nuestra entidad y WHISTLEB, tratarán los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Este tema es muy importante para el legislador, ya que dedicó todo su Título VI de la Ley a la protección de los datos personales, siendo de vital importancia que en todo momento los datos personales tanto del informante como de la persona afectada estén protegidos.

En este sentido, la ley es muy clara cuando señala que no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El tratamiento de los datos personales al amparo de esta ley, así como de la normativa de protección de datos, se considerará lícito.
2. Podrán acceder a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información, las siguientes personas:
 - a) El Responsable del Canal Interno de Denuncias y quienes lo gestionen directamente.
 - b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder a la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora. En el caso de las empleadas y empleados públicos, el órgano competente para la tramitación de este.
 - c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
 - d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
 - e) El delegado de protección de datos
3. Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos (origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual u orientación sexual), se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

4. Se deberá cumplir con el derecho de información, mediante el cual se informe a las personas de que sus datos personales serán recopilados, indicándoles cuáles, finalidad, así como las medidas de protección de estos y periodo de conservación.
5. El periodo de conservación será durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.
6. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
7. Las entidades que estén obligados, o que aun no estándolo, opten por implementar un canal interno de denuncias, tendrán que nombrar a un Delegado de Protección de Datos, con las características especificadas en el RGPD y LOPDGDD.
8. Tanto los informantes como las personas afectadas, podrán ejercer sus derechos de protección de datos (acceso, rectificación, limitación, supresión y oposición) de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la materia.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales

13. Régimen sancionador

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de cada organización pudieran tener los órganos competentes.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. será competente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público estatal. También será competente respecto a las infracciones cometidas en el ámbito del sector privado en todo el territorio, siempre que la normativa autonómica correspondiente no haya atribuido esta competencia a los organismos competentes de las respectivas comunidades autónomas. La competencia para la imposición de sanciones derivadas de los procedimientos competencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. corresponderá a la persona titular de su presidencia.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma. La normativa autonómica podrá prever que dichos órganos sean competentes respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector privado cuando afecten solamente a su ámbito territorial.

13.1. Infracciones

Muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones dolosas:

- a) Cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.
- b) La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de esta ley.
- c) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de esta.
- d) Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información.
- e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.
- f) Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.
- g) Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley.

Graves

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado 1.
- b) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- c) Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones.

- e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

Leves

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello.
- b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.
- c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

13.2. Prescripción de infracciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres (3) años, las graves a los dos (2) años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante tres meses por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

13.3. Sanciones

La comisión de infracciones previstas en esta ley llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

- a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de:
 - 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves;
 - 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves;
 - 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía:
 - hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves;
 - entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves;
 - entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.

Adicionalmente, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., podrá acordar:

- a) La amonestación pública.
- b) La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años.
- c) La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres (3) años de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros impuestas a entidades jurídicas podrán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», tras la firmeza de la resolución en vía administrativa. La publicación deberá contener, al menos, información sobre el tipo y naturaleza de la infracción y, en su caso, la identidad de las personas responsables.

13.4. Prescripción de sanciones

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por infracciones graves a los dos (2) años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

14. Formación

En cumplimiento del Artículo 9. 2 g), de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sobre el Procedimiento de gestión de informaciones, en el que se establecen las previsiones necesarias para que el Canal Interno de Denuncias cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, en particular, se exige garantizar la confidencialidad cuando la denuncia sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

Con motivo de lo expuesto se incluye un Plan formativo para el año en curso así como un Registro de acciones formativas realizadas para llevar un seguimiento de cumplimiento de esta obligación. El modelo definido para el Plan y el Registro mencionado está expuesto en el ANEXO IX de esta Política.